

AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA



Sección.....

Núm.

Ensenada, 25 de *dicembre* de 19 *11*.

ASUNTO

*Fianza otorgada a favor
del C. Custodiar Aguilera para
garantizar el manaje de Puerto
en municipal de Mexicali B.C.*

Registrado á fojas..... del libro respectivo.

Primera.

1035.

T E N G O la honra de acusar á Ustedes, reci-
bo de la fianza Número 28846 por \$1000.00.mil pesos,oto-
rgada con fecha 1/o. de Octubre de 1911, para garantizar
á fevor de este Honorable Ayuntamiento,el manejo de los
fondos y valores que el C.Cristobal Aguillón tiene á su
cargo como Sub-colector de rentas Municipales, en Mexica-
li Baja Cfa.-

Hago á ustedes presente mi mas atenta y distinguida con-
sideración.-

L I B E R T A D Y C O N S T I T U C I O N . -

Ensenada B.C.Diciembre 25 de 1911.

EL 2/o.R.E.de 1a P.M.

A la American Surety Company of New York.

Amicus D.F.



American Surety Company of New York.

3a. Motolinia 28. Apartado 910.

México, Octubre 17 de 1911.

Lewis H. Parry,
Gerente General.

A.

B.

Sr. Presidente Municipal,

Ensenada, B. Cfa.

Muy Señor mío:

Adjunto á Ud. la fianza
Núm. 28846 por \$ 1000.00 otorgada con fecha 10-1-911
..... á favor de Tesorería Municipal, Ensenada, B. Cfa. para
caucionar el manejo del Sr. Cristobal Agguillón,
en su empleo de Subcolector de Rentas Municipales, Mexicali, B.C.

Sírvase Ud. acusarme recibo de dicho documento y remitirme
\$ 29.48 importe del premio anual y timbres.

1.00

De Ud. afmo. y S. S.

\$

30.48

LEWIS H. PARRY,

Gerente General.

[Handwritten signature in blue ink]



SUCURSAL EN MEXICO.

Capital Exhibido \$ 2.500,000 oro.

Fondo de Reserva \$ 500,000 oro.

Sobrante en Caja \$ 1.750,000 oro.

DEPOSITO EN EFECTIVO EN EL BANCO NACIONAL DE MEXICO \$ 100,000.

La American Surety Company of New York, se constituye fiadora de Señor
Cristobal Aguilón desde el día 1^o de
Octubre de 1901 para garantizar á favor de Tesorería
Municipal de Coscomatepec, B. Cfa.
 el manejo de los fondos y valores que el expresado Señor Cristobal
Aguilón tiene á su cargo como Subcolector de
rentas municipales en Mexicali, B. Cfa.

La Compañía fiadora queda obligada de mancomun y solidariamente con el fiado, al pago de las sumas de dinero ó valores que al referido fiado le faltaren hasta por la cantidad de
 \$ 1,000⁰⁰ Un mil pesas

siempre que la responsabilidad del fiado sea causada porque robe, defraude, estafe ó cometa abuso de confianza ó algún otro delito intencional contra la propiedad de su principal ó que éste le haya confiado, ya como agente, dependiente ó mandatario.

1ª Esta fianza durará un año, salvo que antes se cancele ó caduque, á contar desde el día primero de Octubre de 1901 y podrá, previo el consentimiento de la Compañía fiadora, ser prorrogada por otro año, y de año en año, mediante el pago adelantado del premio anual en la fecha en que se otorgue tal prórroga, y éste se hará constar en documento extendido y firmado por el Gerente General de la Sucursal de la AMERICAN SURETY COMPANY y con el sello de la Compañía.

2ª La responsabilidad de la Compañía fiadora, en ningún caso excederá de la cantidad expresada, de \$ 1,000⁰⁰ Un mil pesas sea cual fuere la duración de esta fianza ó el número de veces que fuere prorrogada, ni podrá extenderse dicha responsabilidad á omisiones en que incurra el empleado fiado ó actos que ejecute en asuntos que no sean inherentes al manejo de fondos y valores que por razón de su empleo tenga á su cargo.

3ª En ningún caso responderá la Compañía fiadora por pérdidas que sean ocasionadas por robos cometidos por terceros sin complicidad ó participación del fiado, ni por pérdidas que éste sufra por actos ú omisiones de otros empleados del principal, ó por actos ú omisiones propias, cuando se hayan ejecutado ó incurrido en cumplimiento de instrucciones ú órdenes de sus superiores.

4ª Si el principal, su administrador ó representante tuvieren noticias de alguna omisión ó ac-

to sospechoso ó de grave falta á sus deberes de parte del fiado, ó tuvieren algùn motivo para creer que se han cometido, causando así ó pudiendo causar alguna pérdida ó responsabilidad para el principal ó para la Compañía fiadora, se dará aviso de ello por escrito, sin pérdida de tiempo, al Gerente General de ésta en México.

5ª Toda pérdida que resulte para el principal mientras esté en vigor esta fianza y de la cual sea ó se considere responsable al fiado, deberá aquel notificarla por escrito inmediatamente que sea descubierta, al Gerente General de la Sucursal de la Compañía fiadora, y á contar de la fecha de dicha notificación, tendrá el principal sesenta días para que dentro de ellos pueda hacer la más minuciosa investigación de las pérdidas que le resulten por hechos del fiado, y toda reclamación que á consecuencia de estos y en virtud de esta fianza pudiere hacer contra la Compañía fiadora, sólo será admisible si dentro de esos sesenta días se le presenta extrajudicialmente al referido Gerente acompañada de los datos siguientes que constarán por escrito:

a. El importe de las cantidades de dinero ó de los billetes, cheques, vales, letras, pagarés, timbres ú otros valores que hubiere perdido el principal, con motivo de los actos ú omisiones de la persona afianzada, precisando con exactitud las causas por las cuales se presenta la reclamación, con las fechas exactas en que se hubieren descubierto tales pérdidas.

b. El importe y descripción de cualquiera otra fianza ó garantía si la hubiere, que el fiado haya dado al principal, expresándose los nombres, domicilio y dirección de los fiadores.

c. El importe de cualquier crédito ó cantidad que se adeude al fiado por el principal y las cantidades que éste haya recibido ó tuviere derecho á recibir de otras personas ó por cualquier otro motivo por cuenta de la responsabilidad de dicho fiado.

d. La fecha en que el fiado hubiere muerto, renunciado ó separádose del servicio del principal.

Cumplidos los sesenta días concedidos al principal para hacer sus investigaciones y presentar su reclamación al Gerente General de la Compañía fiadora como queda dicho, gozará ésta de otros sesenta días para á su vez hacer sus investigaciones y verificar el pago, y si rehusare hacer éste ó parte de él, tendrá el principal el término improrrogable de tres meses para poder ocurrir á los tribunales á deducir toda acción que pudiera ejercitar para exigir á la Compañía el cumplimiento de obligación alguna por virtud de esta fianza.

Sólo durante el año por cuyo término se extiende esta fianza y tres meses después, podrá exigirse á la Compañía el pago de responsabilidad que esté obligada á satisfacer con excepción de los casos en que el fiado muera, renuncie á su empleo ó comisión, sea separado de ellos ó los abandone, pues en tales casos la responsabilidad del fiado sólo podrá exigirse y en la forma y términos que en esta cláusula se expresa, dentro de sesenta días contados desde la muerte, renuncia, separación ó abandono del empleo, agencia ó comisión. Por cualquiera de estos hechos ó por el de descubrirse una pérdida ó responsabilidad por el principal, concluirá en todo caso esta fianza, con respecto á hechos ú omisiones posteriores del fiado.

6ª Siempre que se presente una reclamación á la Compañía fiadora, el principal deberá facilitarle sus documentos y libros para que pueda examinarlos en todo lo referente á dicha reclamación al hacer sus investigaciones.

7ª Siempre que se descubra una pérdida de la que el fiado sea responsable, ó cualquier acto que pueda motivar una averiguación criminal ó reclamación civil ó ambas, el principal empleará toda diligencia para proceder criminal y civilmente de acuerdo con las leyes vigentes contra el fiado; en la inteligencia de que los gastos directos y legales que se ocasionen por tales procedimientos serán por cuenta de la Compañía fiadora. Si ésta designare abogado para que dirija el negocio en los Tribunales, se le dará por el principal la personalidad que sea necesaria.

8ª Toda cantidad que reciba el principal, que no sea de la AMERICAN SURETY COMPANY, en abono ó por cuenta de la responsabilidad en que incurra el fiado, se abonará á lo que la Compañía fiadora deba de pagar, deduciéndose del importe que tenga que satisfacer.

9ª En todo caso en que se presente á la Compañía fiadora una reclamación conforme á lo es-

tipulado en esta fianza por responsabilidad del fiado, se considerará por ese solo hecho devengado el premio total que corresponde al año por cuyo término se emite la fianza.

10ª La Compañía fiadora tendrá el derecho de retirar y cancelar esta fianza previa notificación por escrito al principal, con ocho días de anticipación, y concluido este término, la Compañía quedará relevada de toda responsabilidad posterior, con la obligación de devolver la parte proporcional del premio no devengado en atención al tiempo que falte para la expiración del año, siempre que el principal declare por escrito que nada tiene que reclamar á la Compañía.

11ª Toda contravención ó violación por parte del principal á lo en estas cláusulas estipulado, relevará á la Compañía fiadora de toda responsabilidad por esta fianza.

12ª La Compañía fiadora no será responsable en virtud de esta fianza por ningún crédito que por contrato ó cualesquiera otra manera, abra ó conceda el principal al fiado, ni tampoco por lo que terceras personas dejaren de pagar al fiado según los contratos que con ellas hubiere celebrado.

13ª La Compañía fiadora renuncia á los beneficios de orden y excusión, consignados en los artículos 1725 y 1726 del Código Civil del Distrito, y se somete al fuero y jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando cualquier otro fuero de domicilio y ve-

México, á 17 de Octubre de 1901

GERENTE GENERAL DE LA SUCURSAL DE LA COMPAÑIA EN MÉXICO.

REFRENDADA POR
Gobierno Mexicano

[Handwritten signature]

VICE-PRESIDENTE

